

INFORME N° 086 -2020-SUNAT-340000

I. MATERIA:

Se requiere pronunciamiento legal complementario al Informe N° 108-2019-SUNAT-340000, sobre el control del cumplimiento de la homologación para los equipos terminales móviles para uso personal que ingresan por la vía postal.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; en adelante TUO de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; en adelante Reglamento de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; en adelante Reglamento de Homologación.
- Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación.
- Decreto Supremo N° 038-2019-MTC, que modifica, entre otros, la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 019-2019-MTC.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1.6 de la Circular N° 004-2004, no corresponde a la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera absolver consultas que versen sobre casos específicos o situaciones particulares, por lo que solo se analizará el sentido y alcance de las normas legales citadas, sustrayendo del análisis los aspectos que lo vinculen a un caso específico.

En cuanto al tema en consulta, es señalar que de conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, el ingreso al país de equipos de telecomunicaciones se encuentra sujeto a los requisitos de homologación¹ y de obtención del permiso de internamiento.

En el caso especial del ingreso al país de los equipos móviles de uso personal, la exigibilidad de los mencionados requisitos ha variado en el tiempo de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Homologación:

El artículo 63 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones prevé la obligación de homologar todo equipo o aparato que vaya a conectarse a una red pública; requisito que según precisa el artículo 65 del mismo cuerpo legal, aplica también a su importación².

¹ De acuerdo con el Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la homologación es la comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas.

² "Artículo 65.- Para la importación, fabricación y venta en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones, a los que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, es requisito estar homologado."

Ahora bien, el Reglamento de Homologación exceptuaba en el numeral 5.6 de su artículo 5, a los “terminales portátiles del servicio de telefonía móvil que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona” de cumplir con el requisito de homologación; no obstante, dicho artículo fue modificado con el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, eliminándose de su texto a la citada excepción.

En consecuencia, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, esto es el 24.07.2019³, la importación de los terminales portátiles de telefonía móvil de uso personal quedó sujeta a la obligación de previa homologación.

2. Permiso de internamiento:

Por otra parte, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones⁴, el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento.

En relación con la obtención del permiso de internamiento definitivo, el numeral 3 del mencionado artículo 245, establece las siguientes excepciones:

“3. Excepciones al permiso de internamiento definitivo

Se exceptúa la obtención del permiso de internamiento definitivo, en los siguientes casos:

- a) Para **los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren homologados**, salvo para aquellos que establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral. De encontrarse en la excepción prevista en este literal, bastará consignar el número del certificado de homologación vigente en la Declaración Aduanera.
- b) Para los **equipos y aparatos de telecomunicaciones considerados para uso privado**, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.
- c) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que por sus características de funcionamiento no son pasibles de generar daños a las redes públicas, causar interferencias electromagnéticas, afectar la seguridad del usuario, o afectar el correcto uso del espectro radioeléctrico, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.”

Como se puede observar, el literal b) del numeral 3 antes transcrito, exceptuaba a los equipos y aparatos de telecomunicaciones **para uso privado** del requisito de obtención del permiso de internamiento definitivo; sin embargo, mediante la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, vigente desde el 13.06.2019, se dispuso que las excepciones antes transcritas no eran de aplicación a los equipos terminales móviles:

“PRIMERA.- Permisos de internamiento para equipos terminales móviles

No puede emitirse permiso de internamiento definitivo a equipos terminales móviles que no estuviesen homologados.

Para el caso de equipos terminales móviles, no les son aplicables las excepciones contenidas en el numeral 3 del artículo 245 ni lo dispuesto en el artículo 245-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Se exonera de la obtención del permiso de internamiento definitivo a equipos terminales móviles para uso personal previamente homologados, el número máximo de unidades permitido es definido en la norma que regula los permisos de internamiento.

(...)” (Énfasis añadido).

³ Conforme a la Octava Disposición Complementaria Final del D.S. N° 019-2019-MTC.

⁴ Modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-MTC.

En consecuencia, a partir del 13.06.2019 que entra en vigor la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, se debe obtener el permiso de internamiento definitivo para los equipos terminales móviles, incluso si ingresan para uso privado, salvo que hubieran sido previamente homologados.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 038-2019-MTC⁵ modificó lo previsto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC antes transcrita, dejando de excluir en su nuevo texto⁶ a los equipos móviles de uso personal de la excepción a la obtención del certificado de internamiento establecida en el inciso b), numeral 3) del artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones.

En consecuencia, a partir del 24.12.2019⁷ los equipos terminales móviles de uso particular pueden volver a acogerse a la excepción prevista en el literal b), numeral 3 del artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones, e importarse sin la obligación de obtener el permiso de internamiento definitivo.

En atención a los cambios producidos en la normativa especial que regula la materia, el ingreso de equipos terminales móviles de uso personal al país se encuentra sujeto a los siguientes requisitos:

PERIODO	REQUISITO		BASE LEGAL
	HOMOLOGACIÓN	PERMISO DE INTERNAMIENTO	
Del 13.06.2019 al 23.07.2019	No exigible	Exigible	- Numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Homologación (antes de la modificación del D.S. N° 019-2019-MTC). - Primera disposición complementaria final del D.S. N° 019-2019-MTC (antes de la modificación del D.S. N° 038-2019-MTC).
Del 24.07.2019 al 23.12.2019	Exigible	Exigible	- Vigencia del artículo 5 del Reglamento de Homologación (modificado con D.S. N° 019-2019-MTC). - Primera disposición complementaria final del D.S. N° 019-2019-MTC (antes de la modificación del D.S. N° 038-2019-MTC).
A partir del 24.12.2019	Exigible	No Exigible	- Vigencia del artículo 5 del Reglamento de Homologación (modificado con D.S. N° 019-2019-MTC). - Vigencia de la Primera disposición complementaria final del D.S. N° 019-2019-MTC modificada con D.S. N° 038-2019-MTC.

⁵ Modificación dispuesta en su cuarta disposición complementaria modificatoria.

⁶ Disposición que quedo redactada de la siguiente forma:

“PRIMERA.- Permisos de internamiento para equipos terminales móviles

Para la obtención del permiso de internamiento de equipos terminales móviles es necesario que éstos estén previamente homologados, no siendo aplicable el artículo 245-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral 3 del artículo 245 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones no es aplicable a los equipos terminales móviles hasta el 5 de abril de 2020 y, en el caso de los teléfonos celulares no les es aplicable de manera permanente.

(...).”

⁷ Fecha de entrada en vigor del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC.

Debe relevarse, que el Informe N° 108-2019-SUNAT/340000 fue emitido por la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC; en consecuencia, sus alcances no comprenden al referido dispositivo⁸, por lo que se solicita su complementación formulando las siguientes consultas:

1. ¿Resulta exigible el certificado de homologación para los teléfonos celulares de uso personal, que hayan arribado al país en un envío postal entre el 13.06.2019 y el 23.07.2019 y que se encuentran pendientes de despacho?

Al respecto se debe indicar, que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)”, estipulándose en su artículo 109° que “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

A partir de los citados artículos, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia⁹, que nuestra legislación ha optado por la teoría de los hechos cumplidos, puntualizándose en la STC 0002-2006-PI/TC, citando a Díez-Picazo, que la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser “aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.”¹⁰

En ese orden de ideas, para la aplicación de una norma jurídica en el tiempo debe tenerse en cuenta la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas; a partir de lo cual, por seguridad jurídica, toda norma debe ser cumplida desde el momento que entra en vigor.

En la línea normativa trazada, para el despacho aduanero de mercancías corresponderá aplicar las normas legales vigentes a la fecha de su realización, con prescindencia de la fecha de arribo de estas al país, salvo que la norma que corresponda aplicar disponga lo contrario.

Por tanto, en el supuesto planteado como consulta, los teléfonos celulares de uso personal se encontraban pendientes de despacho al 24.07.2019, les resultará de aplicación el requisito de homologación exigido por el artículo 65 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones para su ingreso al país¹¹, sin importar para tal efecto la fecha de su llegada a territorio nacional, en razón a que en esa fecha ya se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC que elimina de las excepciones del artículo 5 del Reglamento de Homologación, a los equipos móviles de uso personal.

2. Considerando las fechas previstas en la consulta 1), si se presentara para el despacho de los referidos teléfonos celulares de uso personal, alguna resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excluyendo al equipo terminal móvil del consignatario del procedimiento de homologación, ¿Se entendería que dicha resolución administrativa obliga a

⁸ Teniendo en cuenta las normas vigentes a la fecha de su emisión, el Informe N° 108-2019-SUNAT/340000 indicaba que los terminales portátiles de telefonía móvil de uso personal que no excedieran de tres (03) unidades por persona, se encontraban exceptuados del requisito de homologación hasta el 23.07.2019 y del requisito de permiso de internamiento definitivo hasta el 12.06.2019.

⁹ Entre la que podemos citar a la STC N° 0050-2004-AI-TC y la STC N° 00316-2011-AA-TC.

¹⁰ Fundamento 11.

¹¹ Salvo aquellos que se encuentren en la lista de excepciones taxativamente prevista en el artículo 5 del Reglamento de Homologación modificado con el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC.

apartarse de la teoría de los hechos cumplidos y del principio de aplicación inmediata de la norma referidos en el Informe N° 108-2019-SUNAT-340000?

Si bien conforme a los artículos 162 y 164 de la LGA, la autoridad aduanera realiza el control de las mercancías que entran o salen del territorio aduanero en ejercicio de la potestad aduanera, se debe tener en cuenta que sus facultades y atribuciones deben conciliarse con las competencias y funciones de las otras entidades que conforman el Estado.

Así, el numeral 11) del artículo 75 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, señala que entre las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra la de “Definir y aprobar las especificaciones técnicas para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones y expedir los correspondientes certificados de homologación”, disposición que resulta concordante con el Reglamento de Homologación que, en su artículo 2, se refiere al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ante ello, si el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de sector competente, emite alguna resolución excluyendo a determinados equipos del procedimiento de homologación, esta debe ser merituada por la autoridad aduanera, la que debe verificar que corresponda a la mercancía sujeta a despacho aduanero.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, debe recordarse que, de conformidad con la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, (posteriormente modificada con el Decreto Supremo N° 038-2019-MTC), entre el 13.06.2019 y el 23.12.2019, el ingreso al país de equipos celulares de uso personal no homologados debía cumplir con obtener el permiso de internamiento definitivo.

3. Para los envíos postales que contengan teléfonos celulares de uso personal, pendientes del trámite de despacho desde el 24.07.2019 en adelante, ¿Resulta exigible la homologación prevista en el Reglamento de Homologación, modificado por Decreto Supremo N° 019-2019-MTC?

Como se ha señalado en la consulta 1), los envíos postales conteniendo teléfonos celulares de uso personal pendientes de despacho al 24.07.2019, se encuentran sujetos al requisito de homologación para su ingreso al país en aplicación del artículo 65 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, salvo que estos se encuentren en la lista de excepciones taxativamente prevista en el artículo 5 del Reglamento de Homologación, modificado con el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC.

4. Para los envíos postales que contengan teléfonos celulares de uso personal, pendientes del trámite de despacho: ¿Varía la exigibilidad del requisito de homologación y del permiso de internamiento, conforme a los siguientes periodos de arribo de las mercancías:

- a. del 13.06.2019 al 23.07.2019;
- b. entre el 24.07.2019 y 24.12.2019 (inicio de la vigencia del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC);
- c. Con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC (24.12.2019)?

Como se ha señalado, respecto de la aplicación de las normas legales en el tiempo, nuestro sistema jurídico ha acogido la teoría de los hechos cumplidos, lo que implica la aplicación inmediata de la norma vigente a las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Así, el trámite de despacho pendiente califica como una situación jurídica existente y, en consecuencia, le resultarán aplicables las normas legales vigentes y de ser el caso, las que entren en vigencia durante su desarrollo, independientemente de la fecha de llegada de las mercancías, salvo disposición contraria.

Por tanto, teniendo en cuenta los cambios producidos en la normativa especial que regula el ingreso de equipos terminales móviles de uso personal al país, podemos señalar que según el momento en que se realiza el despacho, resultarán exigibles los requisitos que, en relación a la homologación y el permiso de internamiento, se encuentren vigentes a esa fecha, según se detalla en el cuadro consignado en la primera parte de este informe.

5. Considerando la modificatoria de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC realizada según el D.S. N° 038-2019-MTC y el literal b) del numeral 3) del artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones (supuesto de excepción al permiso de internamiento), se tiene que incluso contemplando dicha excepción, resulta igualmente exigible la homologación de los teléfonos celulares de uso personal, para su ingreso al país?

Con la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 038-2019-MTC al texto de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, esta deja de excluir a los equipos móviles de uso personal de la excepción a la obtención del certificado de internamiento establecida en el inciso b), numeral 3) del artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones, por lo que a partir de su vigencia, dicho documento no resulta exigible para la importación de los mencionados equipos.

Sin embargo, las mencionadas disposiciones no contienen disposiciones que exoneren de la obligación de homologación a los teléfonos celulares de uso personal, por lo que, como ya se ha sustentado en las respuestas a las consultas anteriores, dicho requisito continúa siendo exigible.

6. ¿Resultan vinculantes en el despacho postal, las resoluciones administrativas del MTC que excluyan teléfonos celulares de uso personal del procedimiento de homologación?

Esta consulta ha sido absuelta al analizar la consulta 2) del presente Informe, por lo que corresponde remitirse a dicho numeral como respuesta, reiterándose que dentro de la legislación especial que regula el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye el sector competente, en tanto que la participación de la Administración Aduanera es de verificación por encargo.

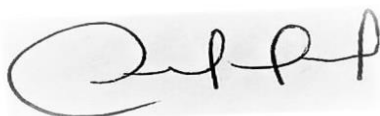
IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el rubro de análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. Desde el 24.07.2019, resulta exigible el certificado de homologación en la importación de teléfonos celulares de uso personal, salvo que se encuentren en la lista de excepciones taxativamente prevista en el artículo 5 del Reglamento de Homologación, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC.
2. La obligación de obtención del certificado de homologación alcanza incluso a los teléfonos celulares de uso personal que arribaron al país como envíos postales entre el 13.06.2019 y el 23.07.2019 y que al 24.07.2019 se encontraban pendientes de despacho aduanero.

3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente respecto del procedimiento de homologación y la expedición del correspondiente certificado; en este sentido, las resoluciones administrativas que emita en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y que sean presentadas al despacho aduanero deberán ser meritadas por la autoridad aduanera.
4. La exigibilidad del requisito de homologación y de obtención del permiso de internamiento para la importación de teléfonos celulares de uso personal ha variado en el tiempo según se detalla en el cuadro consignado en la primera parte de este informe; sin embargo, debe tenerse presente que, en aplicación del principio de aplicación inmediata de las normas, los despachos aduaneros en trámite se sujetarán a los requisitos que establezca la normatividad vigente a esa fecha.
5. A partir de la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 038-2019-MTC a la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, los equipos móviles de uso personal vuelven a estar dentro de la excepción prevista en el numeral 3) del artículo 245 del Reglamento de Telecomunicaciones, por lo que a partir del 24.12.2019 no les resulta exigible el requisito de obtención del certificado de internamiento.
6. La entidad competente dentro de la legislación especial que regula el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto que la participación de la Administración Aduanera es de control por encargo. Podemos empezar con el MTC.
7. Complementé los alcances del Informe N° 108-2019-SUNAT/340000 con lo señalado en el presente Informe.

Callao, 02. jul. 2020



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/FNM/rcc

CA0122-2020
CA0223-2020
CA0224-2020
CA0225-2020
CA0226-2020
CA0227-2020